

2022-00018

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 08 de febrero de 2022.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N°.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumaria Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora MIRIAM LUCERO TOVAR PAEZ, en favor de su hermano ARTURO TOVAR PAEZ.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

1. Debe señalarse que el proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial se encuentra dentro del capítulo V de la ley 1996 de 2019, capítulo que entró en vigencia el 26 de agosto de 2021, razón por la cual todas las disposiciones contenidas en el precitado capitulo están vigentes en la actualidad; por lo tanto, el proceso ya no sería Verbal Sumario de Apoyo Judicial Transitorio, como se indica en varios apartados de la demanda y en el poder anexo; si no Verbal Sumario de Apoyo Judicial.
2. En las pretensiones de la demanda debe determinar cuáles son los actos jurídicos para los que requiere apoyo el señor ARTURO TOVAR PAEZ, concretos, determinados y específicos; pues si bien, dentro de la pretensión segunda, se indica que es para realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a solicitar su calificación y posteriormente instaurar demanda para obtener sustitución pensional, se tiene que en la pretensión tercera se solicita se designe a la señora MIRIAM LUCERO TOVAR PAEZ, para la administración de los bienes del discapacitado y su representación en todos los actos judiciales, sin entrar a determinar que actos judiciales, dejándolos de manera amplia, situación que no es permitida por la ley 1996 de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 4° y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumaria Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora MIRIAM LUCERO TOVAR PAEZ, en favor de su hermano ARTURO TOVAR PAEZ.

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º). - RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA LILIANA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificada con número de cédula 38.875.070 expedida en Buga-Valle y T.P. 118.307 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora MIRIAM LUCERO TOVAR PAEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

JG

<p><b>NOTIFICACIÓN</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>26</u> HOY, <u>09 de Febrero de 2022</u>, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06253e094b1408e7176a3f563b59c6c80d0fd3f6dc24a4e926acde232cdc622**

Documento generado en 08/02/2022 03:24:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**